

# BANCO DE MEXICO

## **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4978 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

## **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.33	Personas físicas	2.57
Personas morales	3.33	Personas morales	2.57
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.28	Personas físicas	3.21
Personas morales	3.28	Personas morales	3.21
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.77	Personas físicas	3.65
Personas morales	3.77	Personas morales	3.65

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 3 de mayo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

## **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de mayo de 2002.

#### BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

## **NORMAS bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

### NORMAS BAJO LAS CUALES, LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL BANCO DE MEXICO DEBERAN PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 38 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó expedir las siguientes:

#### **Normas bajo las cuales, los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial**

**PRIMERA.** El objeto de este ordenamiento es establecer las normas bajo las cuales, los servidores públicos del Banco de México, desde el nivel de Jefe de División hasta el de Gobernador, así como aquellos otros que la Comisión de Responsabilidades determine conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley del Banco de México, deberán presentar declaraciones de situación patrimonial.

Para los efectos de estas normas, el nivel de Jefe de División, es equivalente al de Jefe de Departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada.

**SEGUNDA.** Las declaraciones inicial y de conclusión del encargo deberán ser presentadas a través de los respectivos formatos impresos con instructivo, que se encuentren disponibles en la sección denominada "Régimen para Servidores Públicos" de la Intranet del Banco.

**TERCERA.** Las declaraciones de modificación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios magnéticos con formato impreso e instructivo, utilizando para ello el módulo de captura conocido como "DEPTEL" del Sistema Electrónico de Registro Patrimonial.

Para tal efecto, la unidad responsable de recibir estas declaraciones, podrá proporcionar a los declarantes, algunos de los datos que obran en sus registros y en los de la Dirección de Administración, a través del módulo de captura conocido como "DEPTEL" del Sistema Electrónico de Registro Patrimonial. Lo anterior, con el fin de que los "declarantes" los confirmen o corrijan y agreguen los demás datos que sean necesarios.

**CUARTA.** Los formatos impresos previstos en las normas SEGUNDA y TERCERA, deberán ser firmados en forma autógrafa en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad, por los declarantes, lo que implicará que reconocen toda la información contenida en las declaraciones, como propia y auténtica.

**QUINTA.** Los sujetos obligados a presentar declaración de modificación patrimonial deberán entregar copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubiere proporcionado el Banco.

Si por alguna causa justificada, los sujetos obligados a presentar declaración anual del Impuesto Sobre la Renta no contaran con ésta, en su lugar podrán presentar provisionalmente la constancia de percepciones y descuentos referida, debiendo sustituirla, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicha constancia, por la declaración anual de impuestos referida.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.** Quedan sin efectos los acuerdos de la Comisión de Responsabilidades que se opongan a las presentes normas.

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

**Guillermo Güémez García**

Rúbrica.

Director General Jurídico

**Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**

Rúbrica.

Secretario

**Humberto Enrique Ruiz Torres**

Rúbrica.

#### **NORMAS para la Operación del Registro de Servidores Públicos.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Comisión de Responsabilidades.

#### **NORMAS PARA LA OPERACION DEL REGISTRO DE SERVIDORES PUBLICOS**

La Comisión de Responsabilidades del Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 3o. fracción IX, 40 y demás relativos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó expedir las siguientes:

#### **Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos**

**PRIMERA.** El objeto de este ordenamiento es establecer las normas que regulen la operación del Registro de Servidores Públicos, previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**SEGUNDA.** El Registro de Servidores Públicos, que el Contralor debe llevar a través de la unidad administrativa correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior del Banco de México, se integrará con la información de carácter curricular y patrimonial, prevista en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que los obligados a presentar declaración de situación patrimonial proporcionen.

Asimismo, se integrará con aquella referente a procedimientos administrativos instaurados y sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, sean declarantes o no, que remita la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades.

**TERCERA.** La información prevista en la norma SEGUNDA, será difundida por el Contralor, a través de la unidad administrativa correspondiente, en la página de Internet del Banco de México.

Tratándose de información patrimonial, la autorización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, deberá ser otorgada, en forma indubitable y con firma autógrafa.

**CUARTA.** El Registro de Servidores Públicos deberá mantenerse actualizado. Para tal efecto, los obligados a presentar declaración de situación patrimonial podrán comunicar en cualquier momento al Contralor, a través de la unidad administrativa responsable, los cambios que sufra la información de carácter curricular que hubieren declarado.

La información de carácter patrimonial, así como la referente a procedimientos administrativos instaurados y sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, será actualizada, según corresponda, con las declaraciones de modificación patrimonial o las indicaciones de la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el mes de mayo de cada año, antes de presentar su declaración de modificación patrimonial, los obligados deberán verificar que la información de carácter curricular que obra en el Registro de Servidores Públicos y está difundida en la página de Internet del Banco de México, es correcta o requiere de algún cambio, lo que invariablemente deberán manifestar conjuntamente con su declaración.

Adicionalmente, cuando el Contralor tenga conocimiento por cualquier medio, de que la información de carácter curricular, que obre en el Registro de Servidores Públicos, presumiblemente es incorrecta, podrá solicitar al servidor público respectivo que la revise y le comunique lo que corresponda en los términos de esta norma.

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDA.** La integración inicial del Registro de Servidores Públicos, se hará solicitando a los obligados a presentar declaración de situación patrimonial que proporcionen su información de carácter curricular, requisitando el formato que la Comisión de Responsabilidades apruebe para tal efecto y que indiquen si otorgan o no su autorización para la publicación de la información de carácter patrimonial. Lo anterior en un término que vencerá el 1 de julio de 2002.

En los casos en que se autorice la publicación de la información de carácter patrimonial, el Contralor deberá proceder a divulgar las declaraciones de los servidores públicos respectivos, a través de la página que el Banco de México tiene en la Internet, reproduciendo fielmente los formatos en que fueron presentadas originalmente, a excepción de la firma autógrafa.

Para los efectos de estas normas, la Secretaría de la Comisión de Responsabilidades comunicará por escrito al Contralor, a través de la unidad administrativa correspondiente, los procedimientos administrativos instaurados y sanciones impuestas a servidores públicos del Banco, que en su caso existan, desde la entrada en vigor de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 26 de abril de 2002.

COMISION DE RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE MEXICO

Presidente

**Guillermo Güémez García**

Rúbrica.

Director General Jurídico

**Francisco Joaquín Moreno y Gutiérrez**

Rúbrica.

Secretario

**Humberto Enrique Ruiz Torres**

Rúbrica.